



En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día quince de julio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento setenta y nueve (179-2019)**, presentada por la ciudadana _____ en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Solicito el Plan de Utilización de Anticipo y todos los respaldos que acreditan el buen uso de dicho anticipo, así como el informe de verificación y visto bueno del Administrador por el buen uso del anticipo, la solicitud del Administrador para la auditoria del buen uso del anticipo y el informe de Auditoría sobre el buen uso del anticipo por parte de la empresa ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V. del Proyecto ‘Supervisión DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ‘AMPLIACIÓN DE CARRETERA C A CERO CUATRO S; TRAMO III: CONSTRUCCIÓN DE BY PASS DE LA LIBERTAD ENTRE KM 31.86 (CARRETERA CA04S) – KM 35 (CARRETERA CA02W) DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 2+480 A 4+873.59”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud de acceso a la información fueron enviados a la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del Ministerio de Obras Públicas** y a la **Gerencia de Auditoría Interna Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED] la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP** respondió por medio de una nota con referencia MOPT-VMOP-BCIE-2120-160719-07, de fecha dieciséis de julio del presente año, en entre otros aspectos lo siguiente:

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP, con la información facilitada en versión pública.



- VIII. Por su parte, la Gerencia de Auditoría Interna Institucional respondió mediante una nota con referencia MOPT-GAII-189-2019, de fecha diecinueve de julio del presente año, indicando lo siguiente:

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia Financiera Institucional del MOP.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que en atención a lo remitido por la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial relativa a datos personales.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio BCIE 2120.
- c) **Hágase saber** a la peticionaria, que de conformidad a los artículos 6 letras “a,” b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información